

EL ESPACIO ULTRATERRESTRE Y LA NECESIDAD DE REGULACIÓN, UN DESAFÍO PARA EL DERECHO Y LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.

Palabras claves: Espacio ultraterrestre, Derecho internacional público, tecnologías y recursos, Estados.

Resumen:

El espacio ultraterrestre ya no es un lugar completamente inaccesible para la humanidad, hoy algunos Estados pueden acceder, fácticamente, a estos espacios y cuerpos celestes, lo que hace necesario regular tales actividades y prever no solo los daños que pudiesen causar en esos espacios, sobre la tierra y sus habitantes; sino también los recursos que allí se encuentran. Si bien las actuales regulaciones son a nivel internacional, es necesarios que los Estados tomen conciencia de generar regulaciones que le permitan adecuar las condiciones necesarias para participar, acceder y/o contribuir a la navegación y conocimiento de ellos; proteger estos espacios en pos del bienestar general de la humanidad y evitar que algunos países puedan hacer una utilización en beneficio propio y/o apropiación de estos espacios, sus cuerpos celestes y sus recursos.

Keywords: Outer space, public international law, technologies and resources, States.

Abstract:

Outer space is no longer a completely inaccessible place for humanity. Today, some states can effectively access these spaces and celestial bodies. This makes it necessary to regulate such activities and address not only the damage they could cause to the Earth and its inhabitants, but also the resources found there. While current regulations are international, states must be mindful of the need to create regulations that allow them to adapt the necessary conditions for participating in, accessing, and/or contributing to the navigation and understanding of these spaces; to protect these spaces for the general well-being of humanity; and to prevent some countries from exploiting and/or appropriating these spaces, their celestial bodies, and their resources for their own benefit.

Uribe Echenique Estrella Alejandra¹

¹ 2000, Rosario. Acre.esrella@gmail.com

Derecho espacial como un Derecho que debemos contemplar.

El Derecho espacial actualmente se regula, dentro del Derecho Internacional Público, en un conjunto de tratados, normas y principios internacionales a fin de regir las actividades humanas en el espacio ultraterrestre, en virtud que fácticamente existen naciones que exploran tales espacios.

Hoy la exploración y uso del espacio ultraterrestre se considera de libre acceso y uso para todas las naciones, por considerarse un bien común de la humanidad; pero si bien se enfoca sólo en la exploración y el uso pacífico del espacio (generalmente con fines de investigación) se establece la no apropiación de los cuerpos celestes (negando el *Ius possidendi*²), la responsabilidad por daños, el rescate de astronautas y la preservación del medio ambiente espacial y terrestre; en virtud que el solo hecho de contemplar “acceso y uso para todas las naciones” no es suficiente para que fácticamente así fuese y las naciones con más poder (que son quienes realmente acceden y usan estos espacios) obtengan y/o se apropien de ellos en razón de que pueden poseer el *Actus possidendi*³ en virtud de tener el poder político, tecnológico y económico a nivel global, que le permite acceder a aquellos; cosa que no todas las naciones del mundo poseen; independientemente que haya o no *Animus possidendi*⁴ (intención de poseer u ocupar una propiedad o cosa).

Si bien ningún Estado puede reclamar soberanía ni apropiarse del espacio exterior, de los cuerpos celestes o sus recursos (legalmente); ello no significa que fácticamente no ocurra. Podemos tomar como ejemplo la regulación de EEUU y como problemática asimilable al Tratado Antártico⁵ (el cual realiza la misma declaración, su territorio es más

2 Concepto de Ius possidendi: Es el derecho que se tiene para acceder a la posesión de un bien, como el que otorgan la propiedad, un usufructo, un arrendamiento o un comodato.

3 Concepto Actus possidendi: detención física o ejercicio material de un poder sobre un bien o derecho, manifestando la intención de tenerlo para sí. Se compone del corpus (la tenencia física) y el animus (la voluntad o intención de poseer), elementos que son fundamentales para que la posesión sea reconocida jurídicamente.

4 Concepto Animus possidendi: Es la voluntad de tener y controlar un bien como si fuera propio, diferenciándose del mero tenedor que tiene la cosa en nombre de otro.

5 Tratado Antártico (1959): establece que la Antártida es una reserva natural dedicada a la paz y la ciencia. Se garantiza la libertad de investigación científica, la cooperación internacional y el intercambio de información científica. Por su parte, no puede reclamarse soberanía territorial y se prohíben actividades militares y explotación de recursos minerales. En las Reunión Consultiva del Tratado Antártico (RCTA),

accesible que el espacio ultraterrestre. Sobre el territorio antártico las manifestaciones de apropiación deben repelerse y para seguridad y conservación se firmó y renovó aquel tratado, que:

1- La regulación interna de Estados Unidos establece que las empresas estadounidenses pueden explorar, recuperar y utilizar los recursos espaciales (como un derecho de sus ciudadanos); a pesar de haber firmado y ratificado el Tratado del Espacio Ultraterrestre⁶ que establece la prohibición de apropiación nacional en su Art. 2, incluyendo la Luna y otros cuerpos celestes (no están sujetos a apropiación nacional por ningún medio). Según la interpretación que realiza ese Estado el Tratado del Espacio⁷ no prohíbe explícitamente la extracción de recursos, por lo que ha promulgado leyes y principios internos para facilitar la actividad comercial en el espacio.

En este aspecto, el art 2 del tratado del espacio estableció en 1967 que:

- “*El espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, no podrá ser objeto de apropiación nacional por reivindicación de soberanía, uso u ocupación, ni de ninguna otra manera*”. (Tratado del Espacio Ultraterrestre, 10 de octubre de 1967).

Asimismo Estados Unidos, a través de la NASA y su Departamento de Estado, lidera los Acuerdos Artemis (2020)⁸, sobre la extracción y utilización de recursos espaciales de forma pacífica y sostenible entre naciones y entidades privadas, promoviendo la cooperación internacional del Tratado del Espacio Ultraterrestre⁹; pero establecen normas sobre el uso de los recursos lunares, la protección de sitios históricos y la gestión

anualmente, las partes del tratado se reúnen para discutir asuntos de interés común. <https://www.ats.aq/s/antarctic treaty.html>

⁶ Tratado del Espacio Ultraterrestre, 10 de octubre de 1967.

⁷ Idem

⁸ Acuerdos de Artemis, Administración Nacional de Aeronáutica y el Espacio (NASA), 2020.

⁹ Tratado del Espacio Ultraterrestre, 10 de octubre de 1967.

de desechos espaciales, con el objetivo de una presencia humana duradera en la Luna y la eventual llegada a Marte.

Sobre ello establece el uso sostenible de recursos, como principios para la *extracción y utilización de recursos espaciales de manera segura y sostenible* (para un futuro seguro, pacífico y próspero en el espacio).

Entonces, mientras que el Tratado del Espacio Ultraterrestre¹⁰ prohíbe la apropiación nacional del espacio, los cuerpos celestes y sus recursos; la legislación interna de Estados Unidos permite y regula la extracción de recursos por parte de sus ciudadanos y empresas (lo que habilita o crea el marco para la habilitación de la actividad comercial en el espacio exterior).

2- El tratado antártico¹¹: firmado en 1959 (entra en vigencia en 1961¹²) es un acuerdo internacional que designa a la Antártida como una zona de paz y ciencia, prohíbe explícitamente toda actividad militar (como la construcción de bases, realización de maniobras y ensayos de armas) y la explotación de recursos naturales para fines comerciales. Asimismo, congela las controversias de soberanía territorial por 40 años, promueve la libertad de investigación científica y la cooperación internacional en el continente antártico. Permite la construcción de bases científicas por parte de cualquier país miembro, independientemente de los reclamos territoriales.

Cabe aclarar que al establecer el "congelamiento" de los reclamos de soberanía territorial hace referencia a que no reconoce, ni niega, los reclamos existentes al momento de la firma (éstas no se resuelven, manteniendo el *statu quo*) y no permite nuevos reclamos (es decir que no permite la creación o ampliación de nuevos reclamos de soberanía mientras el tratado esté vigente).

¹⁰ idem

¹¹ Tratado Antártico, Washington, 1 de diciembre de 1959.

¹² Países originarios: Argentina, Australia, Bélgica, Chile, Francia, Japón, Nueva Zelanda, Noruega, Unión del África del Sur, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Estados Unidos.

El Protocolo de Madrid¹³ (1991, entra en vigor en 1998, adicional al Tratado Antártico) sobre Protección del Medio Ambiente, establece que la Antártida es una reserva natural consagrada a la paz y a la ciencia.

Argentina, por su ubicación y conexión territorial es uno de los países con interés originario, otorgándole gran importancia a la materia como política de Estado, por lo que posee una Secretaría del Tratado Antártico, encargada de la implementación del sistema, tiene su sede en Buenos Aires.

Puede observarse que el tratado antártico¹⁴ y el tratado del espacio ultraterrestre¹⁵, realizan la misma declaración, aunque la Antártida es más accesible (en el sentido de llegada y apropiación) que el espacio ultraterrestre; por lo que las manifestaciones de apropiación deben repelerse, pues si bien no se ha efectivizado ni reconocido apropiación alguna, existen ejercicios (náuticos, comerciales y militares) que no son acorde a la normativa mencionada. Ello nos habilita a pensar que puede suceder, también o en mayor escala, con el espacio ultraterrestre, los cuerpos celestes y sus recursos en el momento que se obtengan los medios materiales (en virtud que el control del efectivo cumplimiento es más complejo ante la falta de recursos y tecnologías; pero principalmente si se refiere a países que lideran política y económicamente el orden geopolítico internacional).

Los fundamentos de la regulación del espacio ultraterrestre (si bien responden a una necesidad fáctica aunque poco controlable) se encuentran en diversos tratados y acuerdos, pero principalmente en el Tratado del Espacio Ultraterrestre¹⁶ de 1967 que establece los principios fundamentales del derecho espacial, prohíbe la apropiación de cualquier Estado del espacio ultraterrestre y los cuerpos celestes, como así también su uso para fines militares o de armas de destrucción masiva; y remarca que la exploración y uso del espacio debe ser en beneficio de toda la humanidad. Es el que establece, a su vez, la responsabilidad por daños, el rescate de astronautas y la preservación del medio ambiente espacial y terrestre; por lo que da origen a otros tratados y acuerdos específicos.

¹³ Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, Madrid, 4 de octubre de 1991.

¹⁴ Tratado Antártico, Washington, 1 de diciembre de 1959

¹⁵ Tratado del Espacio Ultraterrestre, 10 de octubre de 1967.

¹⁶ idem

Los tratados clave que regulan el espacio ultraterrestre son:

- 1- El Tratado del Espacio Ultraterrestre¹⁷ (1967 - ONU): proporciona el marco base para el derecho espacial ultraterrestre.
- 2- El Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (1968 – ONU)¹⁸: establece las normas para rescatar astronautas en peligro, devolverlos al Estado de lanzamiento y recuperar objetos espaciales que regresan a la Tierra, incluso si han caído fuera del territorio de su país. Este tratado fue negociado por la Subcomisión Jurídica de la ONU, entró en vigor en diciembre de 1968, desarrollando este aspecto del Tratado del Espacio Ultraterrestre de 1967, que le da origen.
- 3- El Convenio sobre responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales (1972 – ONU)¹⁹: es un convenio internacional que determina la responsabilidad absoluta del Estado de lanzamiento por los daños causados en la superficie terrestre o a aeronaves, y establece los procedimientos para resolver reclamos por daños, incluyendo las causadas por objetos espaciales de un Estado de lanzamiento en el espacio. Cabe remarcar que en virtud de esta responsabilidad es que los Estados se ven obligados a regular estas actividades con normativa nacional. Entró en vigor en 1972 y amplía la regulación sobre este aspecto del Tratado del Espacio Ultraterrestre, que le da origen.
- 4- El Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre (1974-1976 ONU)²⁰: crea un registro de objetos espaciales y tiene como objetivo establecer un sistema formal para registrar objetos espaciales y sus datos orbitales, haciendo un seguimiento de su ubicación y ampliando el registro previo de la ONU. Establece la obligación de que los Estados mantengan un registro de los objetos espaciales lanzados y de proporcionar esa información Secretario General de Naciones Unidas sobre los

¹⁷ idem

¹⁸ Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, Londres, Moscú y Washington, 22 de abril de 1968.

¹⁹ Convenio sobre la Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales, de 29 de marzo de 1972. - Ley 23.335, República Argentina el 29 de marzo de 1972.

²⁰ Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, NY, 12 de noviembre de 1974. -

objetos lanzados para mantener un registro accesible para todos; el cual es un registro centralizado de identificación de estos objetos; con el fin de mejorar la identificación de los objetos y ayudar a los Estados a determinar la propiedad de un objeto en caso de daños, promoviendo así la cooperación internacional y la previsibilidad en el uso del espacio. El convenio es adoptado por la Asamblea General de la ONU en 1974 y entró en vigor en 1976 y se relaciona con el Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos (1968) y con el Tratado del Espacio Ultraterrestre de 1967, que le dan origen.

- 5- Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos (1968)²¹: Este acuerdo establece la obligación, y lo regula, de los Estados de rescatar a los astronautas en caso de accidente o emergencia y de devolver los objetos lanzados al espacio a sus países de origen y la devolución de objetos espaciales que hayan regresado a la Tierra. Este acuerdo amplía los principios del Tratado del Espacio Ultraterrestre de 1967, que le da origen.
- 6- El Acuerdo que rige las actividades de los Estados en la Luna y demás cuerpos celestes (Acuerdo sobre la Luna, 1979 – ONU - entró en vigor en 1984)²²: Establece que la Luna, demás cuerpos celestes y sus recursos son patrimonio común de la humanidad y deben usarse exclusivamente para fines pacíficos y en beneficio de la humanidad, prohibiendo su apropiación por parte de cualquier Estado, el establecimiento de bases militares y la explotación no regulada de sus recursos. Cabe aclarar que las potencias que realizan estos viajes, como Estados Unidos, Rusia y China, no han ratificado este acuerdo lo que ha limitado su aplicación, y acrecienta la posibilidad que mencionábamos en el párrafo 2 de la presente.
- 7- Acuerdos de Artemis²³: Son acuerdos basados en el Tratado del Espacio Ultraterrestre de 1967, y el principio de no apropiación nacional (es decir por parte de un Estado) del espacio ultraterrestre, los cuerpos celestes y sus recursos (como la Luna o Marte que son los más cercanos a la tierra) a fin que la extracción y el uso de recursos cumplan con el

²¹ Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, 22 de abril de 1968.

²² Acuerdo que rige las actividades de los Estados en la Luna y demás cuerpos celestes, del 5 de diciembre de 1979, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 34/68.

²³ Acuerdos de Artemis, Administración Nacional de Aeronáutica y el Espacio (NASA), 2020.

derecho internacional y principios del Tratado del Espacio Ultraterrestre que los declara propiedad de la humanidad y prohíbe la apropiación nacional. Todo ello con la finalidad de:

- a- fomentar los principios cooperación internacional práctica entre Estados en la exploración y uso pacífico y sostenible de la Luna, Marte y otros cuerpos celestes; basados en normas de transparencia, asistencia de emergencias, registro de objetos espaciales, publicación de datos científicos y la protección del patrimonio espacial y los recursos.
- b- asegurar que la exploración espacial sea pacífica, segura y beneficiosa para toda la humanidad,
- c- establecer, para la cooperación internacional, normas de transparencia, asistencia de emergencias, el registro de objetos espaciales, publicación de datos científicos y la protección del patrimonio espacial y los recursos.[]
- d- Establecer un marco de cooperación internacional para la exploración de la Luna, Marte y otros cuerpos celestes.
- e- Promover el desarrollo científico y tecnológico en el ámbito aeroespacial.
- f- Asegurar un futuro seguro, pacífico y próspero en el espacio para todas las naciones.

Cabe destacar que si bien, los Acuerdos de Artemisa (Artemis)²⁴, no son vinculantes legalmente, establecen un conjunto de principios (también no vinculantes) para guiar actividades como la extracción de recursos, la creación de zonas de seguridad, la transparencia y la interoperabilidad entre naciones participantes; regulando la extracción y utilización de recursos espaciales de forma pacífica y sostenible.

Principios Clave de los Acuerdos:

- 1) Uso Pacífico: La exploración y el uso del espacio (todas las actividades en general) deben realizarse con fines pacíficos y en beneficio de toda la humanidad.

²⁴ idem

- 2) Transparencia: Los Estados deben operar de forma transparente, compartiendo información y datos de exploración, que implica:
 - a- Registro de objetos espaciales: Los objetos espaciales lanzados deben ser registrados para mantener la seguridad del espacio.
 - b- Publicación de datos científicos: Los datos científicos obtenidos deben ser publicados para el acceso y beneficio de investigadores de todo el mundo.
- 3) Interoperabilidad: Fomentan la interoperabilidad de sistemas espaciales, de los Estados, a fin de garantizar y facilitar la colaboración y la operación conjunta (cooperación).
- 4) Asistencia en caso de emergencia: Los signatarios deben prestar asistencia mutua en caso de emergencias a los astronautas en peligro.
- 5) Protección del patrimonio espacial: Buscan preservar lugares históricos espacials, tales como espacios de la Luna y otros cuerpos celestes donde ha habido misiones importantes como las del Apolo.
- 6) Gestión de desechos: Se hace énfasis en la mitigación de los desechos espaciales de acuerdo con directrices internacionales.

Principios del Tratado del Espacio Ultraterrestre²⁵:

1- Patrimonio Común: Al declararse patrimonio común de la humanidad, no puede ser apropiado por ningún estado y posee protección de la comunidad internacional, lo que implican que uso debe beneficiar a toda la comunidad y no ser monopolizada por ningun Estado.

2- Libertad de Exploración y Uso: refiere a que el espacio ultraterrestre es libre para ser exploración y utilizados por todos los Estados.

3- Fines Pacíficos: utilizar con fines pacíficos implica la prohibición de actividades militares, ensayos nucleares, otros; a fin de asegurar el beneficio común, que se explore y

²⁵ Tratado del Espacio Ultraterrestre, 10 de octubre de 1967.

utilice para la cooperación, el desarrollo científico y la no apropiación por parte de un solo estado.

3- No Militarización: implica no asentar bases militares, no utilizar ni asentar armas (nucleares, de destrucción masiva, etc.) en cualquier parte del espacio ultraterrestre.

4- Responsabilidad Estatal: Es responsabilidad del Estados de bandera son responsables de las actividades espaciales, sean gubernamentales o no gubernamentales. Este guarda relación con la regulación del derecho de la navegación, en el sentido que el pabellón de la nave indica su nacionalidad, lo que implica la jurisdicción de registrado y cuyas leyes debe cumplir (en el caso del derecho ultraespacial siempre serán las normas internacionales, en este ámbito) pero la bandera determina la responsabilidad.

5- Cooperación y Notificación: Se fomenta la cooperación internacional y la obligación de informar a las Naciones Unidas sobre actividades espaciales a los Estados partes.

6- Protección Ambiental: Los Estados deben velas por la no contaminacion del espacio ultraterrestre y los cuerpos celestes.

Cabe destacar que existen otros principios aprobados por la Asamblea General de la ONU como los principios sobre la teleobservación de la Tierra desde el espacio y la utilización de energía nuclear en el espacio.

Ante lo expuesto puede observarse que la regulación del Derecho Espacial o Ultraterrestre, posee similitudes con el derecho de la navegación, que van más allá de las cuestiones técnicas de navegación (de aéreos, mares y océanos internacionales) en cuanto a:

- 1- la nacionalidad de las naves y objetos,
- 2- la exploración y actividades en aquellos espacios que no son de un Estado (son espacios sin jurisdicción);
- 3- y normas del derecho internacional en general respecto a la gestión de la responsabilidad por daños y disputas, el deber preservarse el medio ambiente, el bien común en y por el bien de la humanidad.

Pero en razón que la explotación y extracción, sin control, de los recursos naturales de estos espacios, generaría externalidades negativas concerniente a la humanidad toda, y que no todas las naciones están en igualdad de condiciones ni de recursos materiales equiparables entre sí para la “lucha de protección de estos espacios” es la necesidad de normas internacionales que protejan y generen compromisos entre Estados que obliguen al estricto cumplimiento material entre sí, en relación a los espacios y sus consecuencias para la humanidad, como así también coordinar la actividad transfronteriza a tales fines.

Frente a esta realidad las agencias espaciales y organizaciones, actualmente participan en la discusión y el desarrollo de normas, trabajando para asegurar un entorno espacial seguro, estable y sostenible como la Comisión de Naciones Unidas para el Uso Pacífico del Espacio Ultraterrestre (Copúos). Pero ello es insuficiente al encontrarnos entre poderes económicos, políticos y tecnológicos asimétricos entre Estados, no equiparables con otro tipo de poder.

Es por ello que si bien el derecho de Argentina sobre la regulación del espacio ultraterrestre se rige por el derecho internacional, principalmente, ratificación de tratados internacionales. La responsabilidad de los Estados ante la comunidad internacional, genera que cada Estado emita regulaciones propias, tales como sucede en Argentina con:

1- Decreto 995/91²⁶: crea la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), organismo argentino encargado de la política espacial,

2- Ley 27.208²⁷ de desarrollo de la industria satelital, que la ubica como política de Estado de Argentina,

3- Se aclara que también hay normativas que no son directa sobre la materia pero si poseen relación con ella, tales como decretos y regulaciones para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, como el DNU N° 267/2015²⁸, entre otros.

²⁶ Decreto 995/91, Creación de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), Argentina.

²⁷ Ley 27.208, Ley de Desarrollo de la Industria Satelital, 4 de noviembre de 2015, Argentina.

²⁸ Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/2015 Creación del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), Argentina.

Es bueno tener presente este aspecto de la realidad y de la regulación que deben tener los Estados, a fin de asegurar la cooperación internacional y su participación, en virtud de ser espacios y realidades que cada vez están más cercanas a ser, no solo orbitadas sino también, a producir más efectos jurídicos de los hoy se producen, en virtud de los avances tecnológicos que continúan generando y posibilitan a la humanidad el acceso y conocimiento de ellos.

Bibliografía.

1. ONU, 1967, El Tratado del Espacio Ultraterrestre (1967 - ONU)
2. ONU, 1968, El Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre
3. ONU, 1972, El Convenio sobre responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales
4. ONU, 1974-1976, El Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre
5. ONU, 1968, Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos (1968)
6. ONU, 1979, El Acuerdo que rige las actividades de los Estados en la Luna y demás cuerpos celestes
7. Administración Nacional de Aeronáutica y el Espacio (NASA), 2020, Acuerdos Artemis.
8. PEN, 1991, Decreto 995/91: crea la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE).
9. CNRA, 2015, Ley 27.208 de desarrollo de la industria satelital, que la ubica como política de Estado de Argentina,
10. PEN, 2015, DNU N° 267/2015, Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual 26.522 entre las que se encuentran la intervención de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) y la remoción de su Directorio.

